



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00139-00**

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JOSÉ ANIBAL PALOMINO PALAU**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$2'064.000,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas_ordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	31/05/2020	\$ 170.000,00
2	30/06/2020	\$ 170.000,00
3	31/07/2020	\$ 170.000,00
4	31/08/2020	\$ 170.000,00
5	30/09/2020	\$ 170.000,00
6	31/10/2020	\$ 170.000,00
7	30/11/2020	\$ 170.000,00
8	31/12/2020	\$ 170.000,00
9	31/01/2021	\$ 176.000,00
10	28/02/2021	\$ 176.000,00
11	31/03/2021	\$ 176.000,00
12	30/04/2021	\$ 176.000,00
VALOR TOTAL		\$ 2.064.000,00

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada



emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** a la abogada **NAYID ALFONSO MONCADA PACHECO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 hoy, 30 de junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.